

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Mayo Veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2012-00096-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Causante	ISMAEL ANTONIO MÉNDEZ CÁRDENAS
Demandante	ROSMERY RAMOS RANGEL

1. VISTOS:

El Juzgado se ocupa de resolver lo pertinente, respecto del presente trámite, luego del resultado de la recusación del abogado LUIS CARLOS BAENA LÓPEZ, a la razón, apoderado de la parte ejecutante, debiendo la suscrita seguir conociendo de esta actuación; igualmente, se debe resolver lo que corresponda, acerca de la petición irrespetuosa del ciudadano BENITO MAXIMIANO GUERRA BAGAROLZZA, en representación de HERNANDO FLOREZ OSPINO, oferente en diligencia de remate que antecede a la presente ejecución, para recibir a su nombre la suma de \$20.300.000, por este depositada para licitar, la cual le debe ser devuelta.

2. EL JUZGADO, PARA RESOLVER, CONSIDERA:

Sea oportuno, en primer lugar, disponer que se dé continuidad al trámite incidental correspondiente, iniciado por auto del 5 de agosto de 2020, a efecto de resolver de manera adecuada lo referente a la revocatoria del endoso en propiedad, ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de El Banco, Magdalena, en fallo de tutela de julio 29 de 2020; así como también se ha de obedecer lo resuelto por esa judicatura, por auto del 6 de los corrientes.

Acerca de lo solicitado por el señor BENITO MAXIMIANO GUERRA BAGAROLZZA, en escrito de abril 28 de 2021, corresponde el mismo a una petición irrespetuosa que rechaza de plano, la suscrita servidora judicial, por atentar contra la dignidad de la Secretaria de esta agencia judicial y contra la suscrita Juez, al pretender en forma descomedida, la devolución de un depósito judicial, señalando “requerir” a la titular de esta judicatura, sin ostentar el ciudadano en mención, la investidura que sólo un ente de control oficial, le permitiría referirse a la suscrita servidora, en esos términos, desconociendo así, los postulados constitucionales del derecho en virtud del cual, todas las personas pueden presentar a las autoridades “peticiones respetuosas”; de lo anterior, además, resultan grotescos e inapropiados, los términos con los que se dirigiera el mencionado señor, cuestionando en forma peyorativa, la respuesta que le brindara muy amablemente, la Secretaria de esta agencia judicial, desconociendo con ello, el ejercicio de sus facultades que le confiere la ley, y en especial, el Manual de Funciones, por el cual se rigen las actividades laborales

del Juzgado, razones potísimas que motivan a la suscrita servidora a rechazar a devolver a su signatario, el escrito indecoroso a que se hace alusión, tal como así lo establece el numeral 6° del artículo 44 del Código General del Proceso, que consagra los “Poderes Correccionales del Juez, facultándolo para ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros”, norma que se aplicará en el caso concreto, comunicándose al señor GUERRA BAGAROWA y al señor HERNANDO FLOREZ OSPINO, lo resuelto en esta decisión, debiéndose dar curso a la petición de fecha 11 de mayo de 2021, por tratarse de una solicitud decente, que se adecúa a los presupuestos normativos del artículo 23 Superior, imprimiéndosele el trámite legal correspondiente, de acuerdo con las normas que lo regulan, decreto no obstante, de que el Juzgado ordenara la devolución de los depósitos para hacer postura, en su providencia del 25 de agosto de 2017, numeral tercero de la parte resolutive.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Obedézcase y dése cumplimiento a lo decretado por el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena, en providencia del 6 de mayo de 2021.
2. Proseguir en consecuencia, el trámite incidental iniciado por auto de agosto 5 de 2020.
3. Convóquese a las partes y sus apoderados, a audiencia según lo previsto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, fijándose para el día 29 de junio de 2021, a la hora de las 9:30 A.M. para los efectos a que se refiere la citada disposición. Téngase como prueba documental, las aducidas por las partes a través de sus apoderados.
4. Ordenar la devolución del escrito irrespetuoso elevado por el señor BENITO MAXIMIANO GUERRA BAGAROWA, en representación del señor HERNANDO FLOREZ OSPINO, a quien, igualmente se ordena comunicar lo aquí resuelto.
5. Tramítese como un derecho de petición, la solicitud del mencionado señor GUERRA BAGAROWA, de mayo 11 de 2021.

NOTIFIQUESE

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO